

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2728 *ORDEN de 24 de enero de 1995 por la que se aprueba el módulo de valor (M) para la determinación de los valores de suelo y construcción de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en las valoraciones catastrales.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1989 se aprobaron las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. Esta Orden fue sustituida por el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, que dota de mayor homogeneidad a su interpretación y establece la necesaria correlación con la normativa urbanística, actualizada con la entrada en vigor del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En estas dos disposiciones se establecía que el módulo de valor (M) que servirá la base a los del suelo y construcción se aprobará anualmente, recogiendo las variaciones experimentadas en el valor de mercado de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de acuerdo con los análisis que al efecto se realicen.

No obstante, durante los años 1991, 1992, 1993 y 1994 el valor del módulo M permaneció inalterable.

Realizados los estudios de mercado indicados en la norma 23 del Real Decreto 1020/1993, antes citado, y analizados los factores que intervienen en la formación del producto inmobiliario, según la expresión definida en la norma 16.1 del mismo, se hace necesaria la adecuación correlativa de los módulos de valores a la exigencia legal de referencia al valor de mercado establecida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para la obtención del nuevo valor del módulo M se han tenido en cuenta no sólo los estudios sobre costes de ejecución material realizados en un número representativo de promociones inmobiliarias, con especial atención a las promociones de tipo residencial colectivo, manzana cerrada, categoría 4, que son los equiparables a las viviendas de protección oficial, sino también los costes de ejecución material establecidos por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, las Comunidades Autónomas y los Colegios profesionales, así como los valores que, para el tipo de vivienda antes citado, ofrecen las publicaciones especializadas. Como resultado de los mencionados análisis se han obtenido unos valores en venta que oscilan de 87.700 pesetas/metro cuadrado a 101.000 pesetas/metro cuadrado, extremos de la serie obtenida con las formulaciones utilizadas más frecuentemente para el análisis de promociones inmobiliarias, por lo que el citado módulo M debe quedar comprendido entre ambos valores.

Es importante reseñar además que la modificación del valor del módulo M que contiene la presente dis-

posición, no altera la relación existente entre los valores catastrales y los valores de mercado. Con ello se pretende una adecuación a la relación existente en el mercado inmobiliario actual entre los componentes del valor catastral: Suelo y construcción.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, previo informe de la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria Urbana, y oído el Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria, dispongo:

Primero.—Para el año 1995 el módulo de valor (M) al que se hace referencia en el artículo 2 del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, se fija en 93.000 pesetas/metro cuadrado.

Segundo.—La aplicación de los factores de diversificación del suelo y de la construcción, definidos en la norma 16 del anexo del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, da como resultado los siguientes valores:

Valores de repercusión del suelo — Pesetas/metro cuadrado	Valores de las construcciones — Pesetas/metro cuadrado
MBR1 = 54.600	MBC1 = 60.400
MBR2 = 39.000	MBC2 = 55.800
MBR3 = 28.300	MBC3 = 51.100
MBR4 = 19.500	MBC4 = 46.500
MBR5 = 10.700	MBC5 = 44.200
MBR6 = 6.400	MBC6 = 41.800
MBR7 = 3.500	MBC7 = 37.200

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 1995.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilma. Sra. Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2729 *REAL DECRETO 5/1995, de 13 de enero, por el que se modifica la regulación de las placas de matrícula de los vehículos especiales, contenida en el artículo 310 del Código de la Circulación.*

El aumento del parque de vehículos especiales habido desde que por Decreto 3595/1975, de 25 de noviem-

bre, se añadiera un nuevo capítulo, el XX, al Código de la Circulación, dedicado a dichos vehículos especiales, en el que se establecía su matriculación, hace necesario ampliar el campo numérico originariamente previsto para asignar las cifras de matrícula de los mencionados vehículos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia e Interior y de Industria y Energía, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de enero de 1995,

DISPONGO:

Artículo único.

El apartado 2 del artículo 310 del Código de la Circulación quedará redactado del modo siguiente:

«2. En las placas de matrícula para los vehículos especiales, con las excepciones señaladas en el apartado siguiente, se estamparán en relieve tres grupos de caracteres: En la parte superior, las siglas de la provincia y, separadas por un guión, las letras VE; en la parte baja, un número de cinco o seis cifras, que irá desde el 00001 al 999.999, que asignará la Jefatura Provincial de Tráfico en que se matricule el vehículo.

El fondo de la placa será de color blanco, retrorreflectante, y los caracteres serán de color rojo mate. La superficie retrorreflectante de la placa será de 210 milímetros de ancho por 150 milímetros de altura.

La forma y dimensiones de los caracteres, espacio entre caracteres, espacio entre grupos de caracteres, longitud del guión y distancia de los caracteres a los bordes se ajustarán a lo establecido en el artículo 232 de este Código, excepto cuando el número esté constituido por seis caracteres, en cuyo caso la separación entre ellos será, como mínimo, de 4 milímetros y la separación a los bordes verticales inferiores de la superficie de la placa será, como mínimo, de 5 milímetros, según se indica en los correspondientes cuadro y anexo.»

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de enero de 1995.

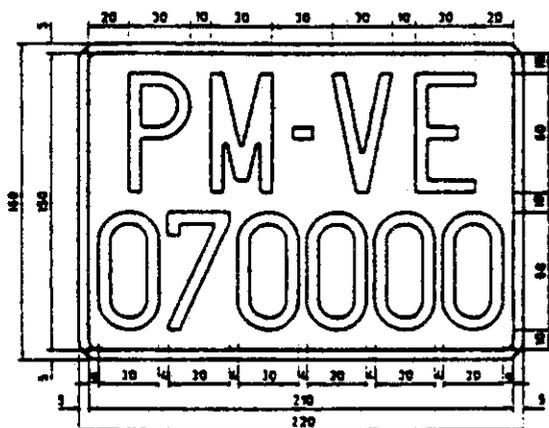
JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

CUADRO

Tipo placa matrícula	Medidas milímetros		Caracteres milímetros			Separación entre caracteres		Separación entre grupos de caracteres mm.	Longitud del guión mm.	Separación a bordes milímetros				Color	
	Total	Superficie reflectante	Anchura	Altura	Grueso trazo	Línea superior	Línea inferior			Horizontales	Entre líneas	Verticales superiores	Verticales inferiores	Fondo	Caracteres
Vehículos especiales con seis caracteres numéricos	160x220	150x210	30	60	6	10	4	30	10	10	10	20	5	B	R

ANEXO



de aplicación al personal de las Administraciones públicas, previéndose en su artículo 1.2 que se podrían dictar normas específicas para adecuarlas a las peculiaridades de, entre otros, los funcionarios destinados en el extranjero.

Al amparo de esta previsión se dictó el Real Decreto 1404/1986, de 23 de mayo, que reguló inicialmente el régimen de retribuciones de dichos funcionarios, norma que fue modificada de forma sustancial por el Real Decreto 1239/1988, de 14 de octubre, como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva normativa sobre relaciones de puestos de trabajo dictada entre una y otra fecha y de la experiencia adquirida en ese intervalo de tiempo en la aplicación efectiva de la normativa inicial.

Con posterioridad a la publicación del Real Decreto 1239/1988 citado se han producido modificaciones de los regímenes retributivos en territorio nacional de determinados colectivos funcionariales que inciden en su aplicación en el extranjero y se han planteado algunos problemas interpretativos de la propia normativa vigente, que aconsejan la introducción de las pertinentes adaptaciones de su contenido, por lo que razones de seguridad jurídica determinan la necesidad de aprobar una nueva disposición reglamentaria que sustituya a las anteriores, refundiéndolas e incorporando al mismo tiempo las modificaciones precisas.

Por otra parte, la disposición final tercera de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen

2730 REAL DECRETO 6/1995, de 13 de enero, por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en sus artículos 23 y 24, estableció las bases de un nuevo sistema retributivo